

en una villa enclabada las propiedades de ~~en~~
 unas en medio de otras con uny, podan
 excepciones toda medida q. pueda naden
 das en veneficio o perjuicio de ellos de
 ve acordando por el conuen de proprie
 tarios, y habiendose remeido p. la mayoria el estado
 de un p. y pago de otros celad. es consecuencia y
 legal que todos han de someterse a el por que
 todos disfrutan de igual veneficio; y aun en caso
 de un habiendose estituido lo hubiere de ser un caso
 han de usarse en el caso de pagar proporcio
 nalmente p. todo lo cual =

A N. S. suplicas se usen comparecer a los celad. con auisa
 cia de los exponentes, y que se venfice la causa q. se
 produce de la injuria de ellos dando disposicion
 en remedio inmediatamente: que han unidos se
 comparecidos los sujetos q. se niegan al pago de
 reparar, y habiendose les largo de oiga y usarse
 la contencion q. oieren en caso de inistancia
 un negatibo, acordando p. la corporacion lo
 q. se cree oportuno, y que veniendo p. parte a los m
 p. licarres tans en el negocio de dano como en el
 de pago de celad. si ambas cosas no se remedian
 un como es de usarse a les entregue el li
 ped. original o testimonio literal de el para
 deducir en trib. de justicia las acciones que
 oien derecho conbenegar. Si lo esperan o les
 restituid de N. S. a quien d. que me. a. p. bullas
 15. de Mayo de 1812.

Cristobal Maxilla

~~Capel~~

Antonio Juan Capel

Antonio Maxilla

Juan Maxilla

Capel

Antonio Jose

Blas Maxilla

Juanos bonzab

